

F 1331

M58

V.2

que y circule. Queretaro marzo  
27 de 1829.

Jose Maria  
Diez Marina.

Jose Mariano Galvan  
Secretario.

# SUMARIO DE LAS REGLAS

Y

## CONSTITUCIONES DE LA ILUSTRE Y VENERABLE CONGREGACION

DE NUESTRA SEÑORA

DE GUADALUPE

fundada con autoridad apostoli-  
ca, por los clerigos presbiteros de  
esta muy noble y leal ciudad de San  
ago de Querétaro en la iglesia  
de su devocion.

QUERETARO 1828.  
Impreso en la oficina del  
c. Rafael Escandon.

DEL USO DEL  
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.





F 1331  
M 58  
V. 2



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



... en Querétaro ...  
I. S. S. DE GUADALUPE DE MEXICO.





F 1331

M 58

V. 2



INTRODUCCION.

La union que con los estrechos vinculos de la caridad, hace de muchos un corazon, y una alma, con que egecuta el agrado de la soberana magestad de Dios, vinculado á los que en su nombre se congregan, de que resulta con el proprio provecho la utilidad del proximo. Consideracion, que fué loable estimulo al Clero de esta ciudad de Querétaro, á tratar de instituir, y formar una congregacion, con reglas é institutos, que los ciera á su mayor obligacion, que puso en egecucion, en 9 de febrero de 1669. pidiendo al Doctor Don Antonio de Cardenas y Salazar, Canonigo de la santa Iglesia Metropolitana de Mexico, Juez Provisor y Vicario general de su Arzobispado, licencia para su efecto, á que concurrió influyendo nuevos alientos, el cariño de su patria, con que se formaron las constituciones, que parecieron mas convenientes por entonces, á la sombra y proteccion de la soberana Reyna MARIA nuestra señora en su imagen de GUADALUPE, colocada por dicho Clero, en interin en un altar, en el Hospital Real de la Concepcion de esta ciudad; y conseguida real cedula para fabricar la Iglesia, que es en su sumptuosidad y aséo, una de las mas celebradas en este reino; debiendo su perfeccion muchas alajas y plata con que se sirve, á la magnificencia de el Br. Don Juan





F 1331

M 58

V. 2

4

Cavallero y Ocio, Presbitero de dicha congregacion, comisario en corte del tribunal del santo oficio y de la cruzada, y haviendose aumentado y crecido el numero de congregantes, hallandose hoy con el colegio agregado de Sacerdotes, para su continua asistencia, y confesores para el consuelo de las almas, y con la ilustrisima congregacion del soberano patriarca señor san José, esposo purisimo de la señora; fundado en su altar, y con otros empleos y ejercicios; ha parecido conveniente, reformatar algunas de sus antiguas constituciones, estender y ampliar otras, y ocurriendo ante el Ilustrisimo y Reverendisimo Sor. Maestro D. Fr. José de Lanciego y Eguilaz, Arzobispo de la santa iglesia metropolitana de Mexico, cuyo pastoral desvelo y especial aplicacion, con que favorece y promueve á esta congregacion, á su mayor adelantamiento, con su licencia y decreto; se procedió á la reforma de dichas constituciones, para su mas perfecto gobierno; que fué en la forma siguiente.

#### CAPITULO 1º.

§. 1º.

**E**n el nombre de Dios todo poderoso, Padre, Hijo y Espiritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen MARIA santisima señora nuestra, conce-

5

da en gracia desde el primer instante de su ser, á quien invocamos y elegimos por abogada y patrona, con el titulo de GUADALUPE, y del gloriosissimo arcangel san Miguel y padres nuestros san Pedro y san Felipe Neri, á quienes invocamos por nuestros protectores y pedimos por los merecimientos de Jesu-cristo nuestro señor, y los suyos nos alcancen de su magestad divina, gracia para conservarnos siempre en su santo servicio: decimos todos los Clerigos presbiteros, vecinos de esta ciudad de Santiago de Querétaro, que es nuestra, cierta, espontanea y libre voluntad, el constituir y fundar, una congregacion, para siempre jamas, por las causas y razones arriba referidas, para emplearnos en el servicio de Dios nuestro señor, y actos de caridad, que es el principal motivo y para gobernarnos en ella, constituimos y ordenamos: lo primero que dicha congregacion, tenga por advocacion la festividad de la milagrosa aparicion de nuestra señora la virgen MARIA DE GUADALUPE, cuya sagrada imagen está extra-muros de la muy noble y leal ciudad de Mexico; y á su original humildemente pedimos y suplicamos que se sirva de recibirnos debajo de su tutela y amparo; y pues humildemente la suplicamos por nuestra patrona y por tal la elegimos y ordenamos que el dia de su aparicion, doce de diciembre de todos los años, hade ser el principal de dicha congregacion, celebrando su festividad con la pompa y lucimiento



F 1331

M58

V.2

6

que se pueda, conforme á las fuerzas con que se hallare; estando obligados todos los congregantes que se hallaren en esta ciudad, á asistir los presbiteros con sobre-pellices á las primeras y segundas visperas y á la misa y sermón de el día; corriendo la disposición de todo por el prefecto y conciliarios, que juntos han de determinar, á que personas han de dar aquel día altar y pulpito, convidandolas personalmente, y si alguno de sus congregantes faltare á alguna de dichas funciones, sin urgente necesidad de ausencia, achaque, ú otro preciso negocio, que conste á dicho Prefecto, sea multado, á disposición y acuerdo del Prefecto y conciliarios y en caso de resistirlo, no obedecer justificada la causa, se borre aparte del número de dicha congregación.

#### CAPITULO II.

§. II.

Item, ordenamos, se tenga una copia de todos los congregantes sacerdotes, en la secretaria para que segun ella y conforme á su antigüedad tengan lugar y asiento en las concurrencias de dicha congregación, y se vaya siguiendo á cantar las masas de ella el sábado y mas días de la semana que le toquen, y el sábado se ha de cantar un responso por los congregantes y bienhechores difuntos. Y

7

tarde todos los congregantes han de asistir y juntarse á las cuatro y media, habiendo hecho señal, media hora antes, en dicha nuestra iglesia, donde señalará el prefecto, y en su ausencia el conciliario mas antiguo, una persona del cuerpo de la congregación, para que lea un rato lección espiritual, en el libro que assignare para este efecto, porque han de estar con todo silencio y atención, hasta que haga señal el que presidiere, y acabada se empesará el rosario de nuestra señora y sus letanias, y el Prefecto, que hade ser el que huviere cantado la misa por la mañana, hade cantar la salve y oración, segun el orden de la iglesia; y á todo han de asistir los congregantes sin faltar alguno, debajo de la pena arriba referida: siendo estos dos actos los mas principales, y formales de nuestra congregación.

#### CAPITULO III.

*Del orden de nombrar, y elegir prefecto, y demas oficiules.*

§. III.

Item, ordenamos, que para el gobierno de dicha congregación, se hayan de elegir todos los años un prefecto, que la ha de gobernar y presidir; cuatro conciliarios, un tesorero, y un se-





F 1331

M58

V.2

cretario, los cuales hande votar y presidir en las materias que se ofrecieren; y en el mes de diciembre de cada un año, en los dias que eligiere dicho prefecto, desde primero, hasta once de dicho mes, se hande juntar en el lugar señalado para sus cabildos, y en una de dichas juntas, se hade hacer escrutinio, y proponerse ocho sujetos para los oficios de los quatro conciliarios, cuyos nombres asentará el secretario, y guardará para el día de la eleccion, y despues de la del prefecto, se darán en sus cédulas á cada uno de los votos, para que los vayan votando de uno, en uno por su orden, quedando electos los que tuvieren mas votos.

Y en caso de que alguno, ó algunos hicieren renuncia de dicho oficio, y reconociedo ser justos los motivos, se les admitiere, el prefecto nuevamente electo, nombre en su lugar, al que, ó á los que le pareciere ser mas á proposito: y asi mismo elija, y nombre en los oficios de tesorero, y secretario, por ser estos dos oficios los mas necesarios para su gobierno.

Y para que la eleccion de prefecto haga en la persona que fuere de mas utilidad, autoridad, y respeto, el prefecto que acaba en el ultimo escrutinio, y junta, ha de proponer tres sujetos, cuyos nombres asentará el secretario, y pondrá en nomina para el día de diciembre en la tarde, en que concurriendo á la señal de la campana, en el lugar de sus cabildos todos los presbiteros conciliarios, que hande votar, y no otro, aun

sea de orden sacro, el secretario ha de dar á cada uno de dichos presbiteros un villete con dichos tres nombres, para que elija de ellos uno, y en su orden vayan hechando en una urna los electos, y en otra los dos papeles restantes, y acabadose de votar el prefecto, conciliarios, tesorero y secretario, con otros dos asistentes, que hade nombrar dicho prefecto, reconoceran dichas cédulas, regulando el que mas votos tuviere, y reconocido, y quemadas las cédulas, se publicará dicha eleccion, con la de los demas oficiales por el secretario.

§. IV.

Item, ordenamos, que el prefecto, y conciliarios, no pueden ser reelectos otro año y se hade pasar uno para bolverlo á ser; pero conociendose utilidad, ó grave causa, ó necesidad, pueda ser reelecto dicho prefecto, en la forma prescrita, que es proponiendose con otros dos sujetos y el conciliario, ó conciliarios con otro, para que se voten, y quede siempre libre la eleccion. Y dicha reeleccion, no se pueda hacer mas que hasta tres veces, porque no se hagan vitalicios dichos empleos. Pero podráse reelegir el tesorero, y secretario si pareciere conveniente por ser estos oficios de trabajo, y que requieren mas inteligencia; y si muriere, ó hiere ausencia de mucho tiempo el prefecto, quede en su lugar el conciliario mas antiguo, hasta que





F 1331

M58

V.2

llegue el tiempo de la eleccion, y si acaeciere lo referido en alguno de los oficiales, entrará en su lugar el mas antiguo congregante, y si estuviere impedido el que se siguiere.

§. V.

Item, ordenamos, que en poder de dicho secretario, haya un libro en que se asienten todos los bienes, propios, rentas y limosnas, que pertenecieren á dicha congregacion, para que por sus partidas, se le haga cargo á dicho tesorero, que ha de tener otro libro, en que ha de asentar las de su recibo, y data, para que se reconozcan por el prefecto, y demas oficiales; y en uno, y otro libro se ponga la razon de lo que fuere á cargo de dicho tesorero, ó el alcance, si lo huviere, y dicho prefecto mande cerca de lo que resultare lo mas conveniente á dicha congregacion.

§. VI.

Item, ordenamos, que despues de hecha la eleccion, dichos prefecto, y oficiales, nombren numero de presbiteros, que les pareciere con la copia huviere de congregantes, con titulo de custodios de salud, para que en partes que se le señalaren de esta dicha congregacion, asistan á los congregantes, que se hallaren enfermos, visitandolos los dias que lo

tuvieren; asi para su consuelo, como para reconocer si tienen alguna necesidad espiritual, ó temporal, de que dar cuenta al prefecto, para que provéa del remedio, que convenga para el socorro de dicho enfermo.

§. VII.

Item, ordenamos, que dichos prefecto y oficiales, han de nombrar asimismo, á los que han de asistir en nuestra iglesia, en los ejercicios de maestro de ceremonias, sacristanes y acólitos, en el numero, y forma, que les pareciere mas conveniente.

CAPITULO IV.

*De la caridad con que deben asistir todos los que fueren de dicha congregacion, asi á los enfermos, como á los difuntos congregantes.*

§. VIII.

Item, ordenamos, que quando dicho prefecto huviere noticia, que alguno de nuestros congregantes se hallare enfermo, le acuda conforme á la calidad de su achaque, y de su po-





F 1331

M 58

V. 2

sible, segun las fuerzas conque se hallare nes-  
tra congregacion, aunque de sus propios ó li-  
mosnas, hagan dicho prefecto, y los demas ofi-  
ciales, la aplicacion que les pareciere, conier-  
me á la perfecta caridad; y si fuere necesario  
que le asistan algunos de los sacerdotes  
congregantes, los señalará el prefecto; y en lle-  
gando el caso de darle el viatico á qualquie-  
ra de dicha congregacion, avisando al prefecto,  
mandará se avise á todos los congregan-  
tes, por las personas que estuvieren destinadas  
para ello, se junten, y estén en la pa-  
rroquia á la hora señalada, de donde salie-  
dran acompañando al Santísimo Sacramento,  
con sobrepellizes, estolas y luces, componien-  
do dos hileras y de buelta hasta dejar á su  
Divina Magestad en el Sagrario; y si faltare  
alguno de los congregantes de esta funcion,  
será corregido fraternalmente por dicho pre-  
fecto; y la segunda vez, no habiendo estado le-  
gitimamente impedido, se le impondrá la pe-  
na, que pareciere á dicho prefecto; y en pa-  
sando de cuatro veces la falta en esta funcion,  
y en la que se sigue, con nota de los demas  
congregantes, por el prefecto, y demas oficia-  
les, se vote su espulsion, si conviniere, y si  
no, se le aplique la pena que pueda conve-  
nir para remediar semejante falta.

§. IX.

Item, ordenamos, que en falleciendo cu-

quiera de nuestros hermanos congregantes,  
mande el Prefecto al secretario, ponga en la  
puerta de nuestra iglesia, la de la parroquia  
y las demas que pareciere conveniente, pape-  
les en que se dé aviso de la hora en que se  
hade enterrar, para que todos los congregan-  
tes acudan, y en la forma arriba referida, se  
les dirá un responso y en llegando la cruz y  
Preste de la parroquia, se pondran en dos hi-  
leras que hagan coro, y acompañarán el cuer-  
po del difunto congregante hasta el lugar en  
donde huviere de enterrarse; y si fuere pres-  
bitero el difunto, al sacarle de su casa hasta  
la puerta de la calle, le hande cargar el pre-  
fecto y demas oficiales, y si no lo fuere, lo  
cargarán los demas sacerdotes, yendose remu-  
dando, segun que fueren asignados por dicho  
prefecto; y si se enterrare por la mañana, pre-  
cediendo misa y vigilia, asistirán todos los con-  
gregantes hasta que se acabe de sepultar.

§. X

Item, ordenamos, que luego que en el dia  
que pareciere á dicho prefecto, en nuestra igle-  
sia se le haga aniversario con su vigilia y mi-  
sa cantada, poniendo un tùmulo con cuatro  
luces. Y para que asistan todos los congre-  
gantes, se hayan de poner dos dias antes cé-  
dulas convocatorias; y dicha misa hade cantar  
el señor sacerdote, que se siguiere en orden,



F 1331

M58

V.2

14

conforme á su antigüedad, empezando por dicho prefecto y demas oficiales, señalándose en el mismo orden el diacono y sub-diacono y demas ministros.

§. XI.

Item, es nuestra voluntad, con expresa obligacion que hacemos, por los que ahora somos y en adelante fueren, por quienes prestamos voz y causion, que habiendo fallecido cualquiera de nuestros hermanos congregantes, haya de decir tres misas el que fuere sacerdote y el que no lo fuere, esté en obligacion de mandarlas decir por el anima de dicho difunto, en reciproca correspondencia, para que conste y se reconozca en falleciendo cualquiera de nosotros, hade tener su libro, en que hade asentar el dia en que falleció cualquiera de los congregantes, y razon de verle dicho ó mandado decir dichas tres misas, para que en llegando el dia de su fallecimiento, se presente por sus albaceas, ó quien fuere parte, dicho libro y conste á dicha congregacion, haber cumplido con una materia tan grave y de conciencia; y mientras le constare no estén obligados los congregantes á satisfacer á el cargo de dichas misas, lo qual se les avise.

15

§. XII.

Item, ordenamos, que todos los sacerdotes, y especialmente los expuestos, tengan obligacion de acudir las visperas y dias de nuestra señora y festividades de cristo señor nuestro sus santos apostoles y de jubileos y por el tiempo de cuaresma, segun y en el orden que fueren señalados por nuestro prefecto, á las cárceles, hospitales y demas partes que convergen, á administrar el santo sacramento de la penitencia á los fieles, ejercitandose, los que no estuviere expuestos, en las buenas obras de misericordia que se les ordenare, sin que haya pretexto, si no fuere de urgentissima necesidad para excusarse.

§. XIII.

Item, ordenamos, que los sabados segundos de cada mes, nuestro prefecto, señale dos de dichos congregantes, en su orden, segun sus antigüedades, para que el domingo siguiente vayan, uno á la carcel publica de esta ciudad, y otro al hospital de ella, así para cuidado de los presos y enfermos, en lo que toca á lo espiritual, como para reconocer la necesidad temporal en que se hallaren, para dar parte á nuestro prefecto, que con zelo caritativo hade procurar acudir luego á su re-





F 1331

M 58

V. 2

16

medio, conforme á los propios y posibilidad con que se hallare dicha congregacion y de este ejercicio no se hade exceptuar ninguno, empezando desde nuestro prefecto y oficiales hasta el ultimo.

§. XIV.

**I**tem, ordenamos, que si acaso (lo cual no permita Dios nuestro Señor) temerariamente alguno de nuestros congregantes faltaren de las constituciones, y ordenanzas aqui declaradas, principalmente en los actos de caridad, y en la obediencia, que debe tener á nuestro prefecto, ó procediere de tal suerte con su modo de vivir, que cause nota, y escandalo, sea borrado, y espelido de nuestra congregacion, declarandose por la junta particular de nuestro prefecto, y oficiales, y proponiendose despues en la junta general de doce de diciembre; y justificada la causa por auto de espulsion, se haga notorio á todos, se hallan en obligacion de decirle las misas si falleciere.

CAPITULO V.

*De los que han de ser admitidos al numero de nuestra congregacion.*

§. XV.

**I**tem, ordenamos, que por los fines y

17

pleos, para que se ha instituido esta congregacion, sean admitidos en ella los clerigos presbiteros, con las obligaciones ya espresadas; y los que fueren de orden sacro, y de ordenes menores, por estar en aptitud para el sacro presbiterato, con la obligacion de las misas, y asistir al servicio de nuestra iglesia. Y la forma de la recepcion de cualquier congregante, sea siempre en junta general, y por votos secretos; pero en caso de necesidad, grave, como enfermedad, ú otra semejante causa, lo pueda hacer la junta particular, con la formalidad espresada.

Y asi mismo, por que en el estado secular, hay muchas personas ejemplares, ordenamos, que si alguna de estas, y especialmente, siendo bienhechores de nuestra congregacion, las puedan recibir con la obligacion dicha de las tres misas. Y si se hallare nuestra congregacion, con alguna urgente necesidad, y huviere personas seculares, que quieran socorrerla entrando en ella, consultada la materia, se vote su admision en la forma dicha.

CAPITULO VI.

Y ULTIMO.

*De las obras pias, en que se hade ejercitar nuestra congregacion.*

§. XVI.

**H**aviendo sido nuestro particular motivo,





F 1331

M 58

V. 2

emplearnos en las obras de caridad: ordenamos, que de los propios, que Dios nuestro señor fuere servido de dar á nuestra congregacion, no se permitan gastos profanos algunos como son colaciones, y otras cosas, que no son ordenadas inmediatamente al culto divino; y si á caso en algun tiempo tuviere sobras, se apliquen, y repartan por nuestro prefecto, y demas oficiales, entre los pobres de solemnidad prebiendo las doncellas, huérfanas, viudas necesitadas, enfermos y presos, segun que pareciere al prefecto, y oficiales; dejando siempre alguna porcion, para la que pudiere ofrecerse; y si ajustada la cuenta de nuestro tesorerero, se hallare de sobra alguna cantidad considerable, se procure luego imponer sobre ella una segura, para que haya mas aumento, y con seguridad socorrer dichas necesidades.

§. XVII.

Item, ordenamos, que cualquier imposicion, ó redencion de censos de cantidad notable perteneciente á nuestra congregacion, se haya de hacer en junta general por votos secretos; asi mismo cualquier materia grave, que se decidiere en cabildo, asi en junta particular como en general, sea su resolucion, por votos secretos.



La Junta General de la H. y V. Congregacion celebrada el dia doce del corriente, tuvo á bien admitir por unanimidad de votos al Sr. D. Juan Bascuñan en el número de sus miembros, y por acuerdo de la misma junta, sea de la presente autorizada con el sello de la Congregacion y referendada por el Sr. Secretario, D. H. de 1792.  
 D. Fr. Trinidad Covantes





F 1331

M 58

V. 2

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



1857



F 1331  
M 58  
V. 2

*S.  
D. Juan Barón*

DEL USO DEL  
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

